



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6962-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	28/12/2016
Hora:	15:51:39.0...
Folios:	0



RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112-1059 del 18 de agosto de 2016, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA** con Nit 900.633.963-9, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.545.500, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas en beneficio del predio con FMI 018-131857, ubicado en la Vereda Cristo Rey del Municipio del Carmen de Viboral.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-7165 del 22 de noviembre de 2016, la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**, presenta información complementaria requerida por la Corporación mediante Oficio Radicado CS-130.3276 del 7 de septiembre de 2016.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar la visita ocular el día 12 de diciembre de 2016 generándose el Informe Técnico N° 112-2530 del **15 diciembre del 2016**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"..."

4. CONCLUSIONES:

La Parcelación Senderos de Quirama se encuentra ubicada en la vereda Santa Ana del municipio de El Carmen de Viboral, cuenta con un área aproximada de 25.5 hectáreas y está compuesta por 64 lotes.

El interesado propone como sistemas de tratamiento pozos sépticos con filtros anaerobios de flujo ascendente – FAFA como tratamiento secundario, además se contará con trampa de grasas en cada uno de los predios. Se cuenta con dos alternativas para el manejo de lodos las cuales son la extracción y estabilización para compostaje o transporte para disposición final.

El interesado hace entrega de la evaluación ambiental del vertimiento, además presenta un informe de caracterización de un sistema similar a los propuestos para ilustrar las eficiencias que registra dicho sistema.

Con la información entregada es factible otorgar el permiso de vertimientos.

"..."

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

8162

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITÉS Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “...*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*”

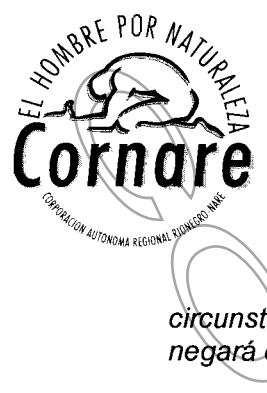
Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*



circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollar lo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2530 del 15 diciembre del 2016, se entrará definir a cerca del permiso de vertimientos a nombre de la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA** con Nit 900.633.963-9, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.545.500, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas en beneficio del predio con FMI 018-131857, ubicado en la Vereda Cristo Rey del Municipio del Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO:APROBAR a la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**, el sistema de tratamiento de aguas residuales prototipo, a instalarse por cada parcela con un caudal de diseño de 0.01 L/s y eficiencia teórica mayor a 80 %, el cual se describe a continuación:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



a) SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROTOTIPO:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento:_	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _	Otros: Cual?:_
STARD PROTOTIPO		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Trampa de grasas	Trampa de grasas	Trampa de grasas por cada vivienda.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Taque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, en mampostería o prefabricado según especificaciones técnicas del RAS 2000, con volumen mínimo requerido según la cantidad de usuarios (entre 5 y 10).			
Manejo de lodos	Extracción	Se contempla dos alternativas: La extracción de lodos cada dos años, procediendo a la deshidratación y mezcla con cal y tierra para posterior compostaje o contratación de empresa para disposición final ambientalmente segura.			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.01 (Aprox) por cada sistema	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		Se relacionan las coordenadas de las descargas de los sistemas existentes.				

b) Coordenadas de la descargas de los sistemas:

No	COORDENADAS DE LA DESCARGA		No	COORDENADAS DE LA DESCARGA	
	X (ESTE)	Y (NORTE)		X (ESTE)	Y (NORTE)
1	857.662,1	1.167.514,7	33	857.873,4	1.167.486,7
2	857.582,1	1.167.519,3	34	858.086,7	1.167.601,3
3	857.552,3	1.167.515,7	35	857.888,4	1.167.396,6
4	857.532,5	1.167.542,6	36	857.838,6	1.167.439,4
5	857.609,7	1.167.568,7	37	857.778,2	1.167.400,9
6	857.640,4	1.167.628,3	38	857.697,2	1.167.454,6
7	857.647,8	1.167.675,4	39	857.754,5	1.167.542,9
8	857.704,2	1.167.662,5	40	857.689,5	1.167.587,6
9	857.716,4	1.167.662,5	41	857.762,1	1.167.591,7
10	857.689,1	1.167.714,2	42	857.802,5	1.167.624,1
11	857.710,9	1.167.842,1	43	857.836,1	1.167.693,3
12	857.719,6	1.167.842,5	44	857.772,6	1.167.714,5
13	857.782,0	1.167.837,3	45	857.765,2	1.167.803,2
14	857.877,5	1.167.876,9	46	857.801,2	1.167.757,9
15	857.898,3	1.167.845,1	47	857.854,9	1.167.736,3
16	857.926,0	1.167.882,4	48	857.888,1	1.167.771,8
17	857.961,5	1.167.881,1	49	857.964,4	1.167.810,8

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

18	858.009,3	1.167.894,3	50	857.979,4	1.167.830,7
19	858.050,8	1.167.911,2	51	858.006,2	1.167.780,9
20	858.060,6	1.167.852,7	52	858.010,3	1.167.752,2
21	858.080,1	1.167.845,1	53	857.965,5	1.167.732,2
22	858.116,3	1.167.807,8	54	857.926,9	1.167.722,9
23	858.112,7	1.167.761,0	55	857.913,7	1.167.715,6
24	858.103,8	1.167.727,2	56	857.858,7	1.167.615,0
25	858.045,8	1.167.684,1	57	857.904,4	1.167.568,5
26	858.039,8	1.167.655,8	58	857.939,1	1.167.554,0
27	857.922,7	1.167.623,7	59	857.936,3	1.167.507,9
28	857.951,7	1.167.790,2	60	857.856,1	1.167.555,6
29	858.014,6	1.167.570,9	61	857.774,7	1.167.524,1
30	858.020,7	1.167.505,3	62	857.749,5	1.167.512,0
31	857.997,8	1.167.487,6	63	858.101,1	1.167.612,4
32	857.930,5	1.167.447,8	64	858.137,9	1.167.663,7
			Portería	857.662	1.167.470

Nota: Solo se relacionan las coordenadas de las descargas, ya que se localizan contiguas a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA, a través de su Representante Legal el Señor JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida, la cual se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de éstos.
2. Informar a la Corporación cada que se realice una construcción en la parcelación y presente la documentación que evidencie la construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento indicando las especificaciones técnicas del mismo (Volumen, geometría, material de construcción, etc), las coordenadas del sistema y de la descarga, así como las especificaciones técnicas del campo de infiltración y evidencias de su construcción.
3. **En el término de seis (6) meses** presente la información antes mencionada de los sistemas que se encuentren en operación a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA, a través de su Representante Legal el Señor JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal con incidencia en el Proyecto.

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
3. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE QUIRAMA**, a través de su Representante Legal el Señor **JAIME ENRIQUE ZULUAGA DUARTE**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Sergio Andrés Barrientos
GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos - Fecha: 27 de diciembre del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05148.04.25418
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

